Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2010

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,oo

CAPITAL SUSCRITO: US $800,00.----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el primer día del mes de diciembre del año dos mil diez, ante mí doctor ***HUMBERTO* MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la señora **MARTHA CECILIA RAMOS ORNA**, de estado civil divorciado, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; la señorita **MARCIA CECILIA JURADO RAMOS**, de estado soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniera en gestión empresarial, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE IGNACIO JURADO RAMOS**, de estado divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, con la capacidad suficiente para celebrar toda

clase de actos y contratos, a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima que se contiene y determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de esta escritura pública, las siguientes partes: **a)** La señora **Martha Cecilia Ramos Orna**, por sus propios y personales derechos; **b)** La señorita **Marcia Cecilia Jurado Ramos**, por sus propios y personales derechos; y, **c)** El señor **Jorge Ignacio Jurado Ramos**, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen libre y voluntariamente en constituir la Compañía **MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS**, la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social que se inserta a continuación: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS.- CAPÍTULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes del Ecuador que le fueren aplicables, el presente Estatuto y los Reglamentos, Regulaciones y Resoluciones que se expidieren sobre la materia- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: **a)** A la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, club, discotecas, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salones de recepción y eventos recreativos y electrónicos, venta de boletos para toda clase de transportación, sea esta aérea, marítima o terrestre;

a la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turísticos; a la mediación en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y lugares de atracción turística.- **b)** A la elaboración, organización y realización de viajes, tours nacionales y extranjeros, que comprendan todos los servicios de los llamados viajes o tours todo incluido o combinados.- **c)** Al Fomento, desarrollo y explotación del turismo nacional e internacional en todas sus faces, especialmente el marítimo y fluvial; como traslado, paseo, cruceros, chivas, y demás deportes acuáticos.- **d)** Se dedicará a operadores de turismo utilizando todo tipo de medios acorde con la actividad a realizar.- **e)** Instalación y administración de negocios de comidas rápidas, comercialización de éstas a terceros o directamente al consumidor.- **f)** A la importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de consumo masivo, víveres, alimentos elaborados o semielaborados, productos de consumo humano; a la importación, exportación, comercialización y distribución de materias

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

primas, químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas, materias primas para aromas y sabores, semielaborados y en general los necesarios para la fabricación de los productos antes referidos, así como de sus envases.- **g)** A la elaboración, fabricación, importación exportación, comercialización, compra venta y distribución de bienes y equipos de seguridad, metalmecánicos y electrodomésticos; artículos de bazar, productos deportivos, para la pesca, de ferretería, artesanales, textiles, plásticos, papeles y tintas y demás productos litográficos y de imprenta; juguetes y juegos infantiles; porcelanas, cristales, cerámicas y en general utensilios para la cocina y artículos decorativos y de adorno; pinturas barnices y lacas; equipos y sistemas de telecomunicación, aparatos telefónicos y telefaxes; y de materias primas y productos elaborados y semielaborados parea la industria textil, de plásticos, de papel y alimentaria, piedras y metales preciosos; aparatos de relojería y sus partes y piezas, joyería y bisutería, así como la importación, comercialización y exportación de tales productos, y de

hilos, lanas, telas, pieles, cueros y en general materiales y productos para la elaboración de aquéllos, para tapicería, lencería y manualidades.- **h)** A la importación, exportación, comercialización ensamblaje, fabricación, compraventa, permuta, arrendamiento y distribución de bienes electrónicos; de microcomputadoras, equipos, redes y sistemas de computación, sus partes y piezas y repuestos; programas, accesorios y suministros de computación; impresoras y todos sus repuestos, servicios de programación, instalación, asesoramiento, reparación y mantenimiento de todos los bienes antes referidos.- **i)** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistema de riego, materiales y equipos de sistema de riego.- **j)** Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, auxiliares o complementarios a su actividad y que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de GUAYAQUIL, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y cumpliendo con las normas legales pertinentes.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS** Dólares de los Estados Unidos de América (US $1.600,oo). El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US $800,oo), dividido en **OCHOCIENTAS** (800) acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una.- Las acciones estarán numeradas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por

tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

acciones, respecto al capital de la compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les compete por Ley y las que este estatuto les señale.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en todos sus negocios y operaciones, en forma individual y sin limitación alguna.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar sobre los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancia, los informes que le presentaran, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y resolver al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder, o carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance

General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el objeto de que dicha acta sea aprobada por la Junta General, y tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, previa la respectiva convocatoria, con la votación favorable de los socios que representen al

menos las dos terceras partes del capital social pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; **d)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán **dos años** en sus funciones; **e)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; **h)** Autorizar la venta, constitución de gravamen o cualquier limitación al dominio de los bienes inmuebles, así como bienes muebles

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

como maquinarias y equipos de alto valor, de propiedad de la compañía; **i)** Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria para operaciones de crédito que superen la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como las garantías bancarias respectivas; **j)** Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; **k)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **l)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la ley; **m)** Elegir al o los liquidadores de la Sociedad; y, **n)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo

ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **d)** Comprometer el patrimonio de la compañía y solicitar operaciones crediticias con personas naturales o jurídicas, sean o no entidades del sector financiero, hasta por la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de la compañía; **b)** Administrar los negocios sociales, bienes, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto; **c)** Comprometer el patrimonio de la compañía y solicitar operaciones crediticias con personas naturales o jurídicas, sean o no entidades del sector financiero, hasta por la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **e)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán **DOS AÑOS** en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones serán los señalados en

la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o de la persona que al efecto designe la Junta General, y al trámite fijado en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran expresamente: **UNO.-** Que el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: **a)** La señora **Martha Cecilia Ramos Orna,** suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b)** La señorita **Marcia Cecilia Jurado Ramos,** suscribe **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** c) El señor **Jorge Ignacio Jurado Ramos,** suscribe **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la

suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** Los pagos antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la ley en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón. **DOS:** Queda expresamente autorizado el abogado Jackson Leiton Batioja para realizar todas las diligencias legales y administrativas tendientes a obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes y el retiro de los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Firmado Abogado Jackson Leiton Batioja.- Registro número Catorce Mil Doscientos Sesenta y Dos del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331757
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0801849688 LEITON BATIOJA JACKSON FLAVIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7331757

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2010 21:24:22

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CCO-016 REV- O&P-Ago/2009

Nº. 0260018

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US $ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: MACROTRAVEL BUSINESS S.A MACROBUSINESS

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARTHA CECILIA RAMOS ORNA	US$ 100.00
MARCIA CECILIA JURADO RAMOS	US$ 50.00
JORGE IGNACIO JURADO RAMOS	US$ 50.00
	US$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 01 de Diciembre del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2013

162-0596
NÚMERO

0905065652
CÉDULA

RAMOS ORNA MARTHA CECILIA

PROVINCIA
TIPO
PARROQUIA

MUNICIPIO
ZONA
RECINTO

SECRETARIO DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 090506565-2

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS ORNA
MARTHA CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1956-12-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

EQUINOCCIO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORNA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-12-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-10

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0905065652<<<<<<<<<<<<<<<
560303F2112 10ECU<<<<<<<<<<<<<<<
RAMOS<ORNA<<MARTHA<CECILIA<<<<

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090893271-8

JURADO RAMOS JORGE IGNACIO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

22 OCTUBRE 1977

019 0386 10660 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1977

ECUATORIANA****** E3941EE42

DIVORCIADO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE JURADO

MARTHA RAMOS

GUAYAQUIL 26/06/2005

26/06/2017

REN 1004005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

0908932718
CÉDULA

JURADO RAMOS JORGE IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PV PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091080536-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
JURADO RAMOS
MARCIA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1979-03-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING.GESTION EMPRESAR

E33301222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JURADO JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMOS MARTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-02-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-11
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0910805365<<<<<<<<<<<<<<
790325F220211ECU<<<<<<<<<<<<<<
JURADO<RAMOS<<MARCIA<CECILIA<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
091080536-5 043 - 0352
JURADO RAMOS MARCIA CECILIA
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI TARQUI
SANCION Multas 8 Cert.Rep. 8 Tot USD 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS 0015
1188974 23/12/2009 11:43:54
1188974

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

f) MARTHA CECILIA RAMOS ORNA
C.C. N° 090506565-2
C.V. N° 162-0596

f) MARCIA CECILIA JURADO RAMOS
C.C. N° 091080536-5
C.V. N°

f) JORGE IGNACIO JURADO RAMOS
C.C. N° 090893271-8
C.V. N°

EL NOTARIO

Dr. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE **MÍ** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **QUINCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 06 DE DICIEMBRE DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0008699** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **14 DE DICIEMBRE DEL 2.010,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **01 DE DICIEMBRE DEL 2.010.**

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 16 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NUMERO DE REPERTORIO: 64.170
FECHA DE REPERTORIO: 17/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:01

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.10.0008699,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **14 de diciembre del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS,** de fojas **135.282 a 135.310,** Registro Mercantil número **24.149**.

ORDEN: 64170

ZZRAZCADENA2ZZ

ZZRAZCADENA3ZZ

ZZRAZCADENA4ZZ

S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0000020

Guayaquil, 03 ENE 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACROTRAVEL BUSINESS S.A. MACROBUSINESS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL